

llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención correspondiente por los trabajadores excluidos en la misma. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1819/02, dictada el 29 de octubre, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad Consulting Sector Inmobiliario, S.A.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 126 de 2000 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de CONSULTING SECTOR INMOBILIARIO, S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 2 de noviembre de 1999 por el entonces Excmo. Consejero de Presidencia y Trabajo, relativa a la denegación de la subvención solicitada, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de octubre de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 20 de noviembre de 2002, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 2 de diciembre de 2002.

Recibida la Sentencia por parte del órgano encargado de ejecutarla, se apreciaban dificultades para llevar a efecto la ejecución

literal de su fallo. Por ello, se trasladó al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, la posibilidad de promover incidente de ejecución de sentencia, no habiendo sido el mismo planteado hasta la fecha. Idénticas dificultades de ejecución que suscitaba la sentencia referida, se plantearon en relación con varias sentencias que tenían un análogo fallo. Y siguiendo el mismo criterio el Gabinete Jurídico sí formulo, respecto a cada una de ellas, sendos incidentes de ejecución, que dejan acreditada nuestra buena fe procesal.

Teniendo en cuenta que uno de los incidentes de ejecución referidos, concretamente el planteado respecto a la Sentencia 1274/02, ha sido desestimado mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2002, se estima conveniente proceder, siguiendo el criterio de la Sala y sin más dilación, a la ejecución de la sentencia.

Con base en todo lo anterior, y en virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1819/02 dictada el 29 de octubre de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de Consulting Sector Inmobiliario, S.A.L. contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 1999 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, reconociendo a la demandante el derecho a que se le abone el importe de la subvención más los intereses legales correspondientes, sin costas”.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA